



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

016
12 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *"por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

50

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15"

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-000755-2 del 06 de Febrero de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto denominado *"BIG PACIFIC"*, a desarrollarse en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, los días comprendidos entre el 16 al 26 de Marzo de 2015 (Fl. 3).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 024 del 25 de Febrero de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *"BIG PACIFIC"*, elevado por la señora **SANDRA BESSUDO LION**, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, como se puede observar a folios 18 a 19 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 27 de Febrero de 2015, al buzón *"sbessudo@fundacionmalpelo.org"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada en el formato de *"Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones"* (Fl. 3), como se puede observar a folios 20 a 21 del expediente.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo quinto del Auto No. 024 del 25 de Febrero de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20152300001133 del 27 de Febrero de 2015, al Coordinador del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15"

Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 22).

A través del Memorando No. 20151020007441 del 02 de Marzo de 2015 (Fl. 29), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de tomas de fotografías y grabación de imágenes de video para la producción de documentales de historia natural en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad el comportamiento de las diferentes especies de tiburones que habitan en el SFF Malpelo, junto con los camarógrafos y cineastas de National History Nueva Zelanda.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el Proyecto BIG PACIFIC, el cual es un documental de historia natural, que se ha realizado en una serie de cuatro documentales de una hora aproximadamente cada uno, que tratará la vida salvaje, la biología y los nuevos descubrimientos científicos en el océano pacífico, en esta parte del proyecto se estará filmando el comportamiento de tiburones martillo, tiburones areneros y otras grandes especies que se encuentran presentes en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies emblemáticas de esta área protegida, y pretende resaltar la gran diversidad de especies marinas presentes en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

El trabajo en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo se realizará durante los días del 16 al 26 de Marzo de 2015, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 5 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su "ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental."*

Mediante correo electrónico enviados los días 5° y 6° de Marzo de 2015, al buzón "sbessudo@fundacionmalpelo.org", (Fl. 25), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del funcionario Fernando Vega Cortés - Profesional Universitario 2044-08, requirió a la fundación peticionaria para que sirviera aclarar una información en relación con la solicitud elevada:

Correo electrónico enviado el día 5° de marzo de 2015.

50

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15"

"En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación en el SFF Malpelo, se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo para determinar la viabilidad de la misma, es necesario que de parte suya se hagan las siguientes precisiones sobre la información aportada en su solicitud:

- *Aportar información sobre si se cuenta con autorización otorgada por Parques Nacionales para adelantar estudios sobre el comportamiento de especies de tiburones martillo, tiburones tigre, tiburones areneros y otras grandes especies en el SFF Malpelo (aportar Resolución, oficios o demás documentos)*
- *Coordenadas geográficas (WGS 84) de los puntos para las tomas marinas y submarinas del proyecto, considerando los sectores habilitados para tal fin en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 176 de 2003.*

Es importante resaltar que hasta tanto se remita la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir respuesta. Por ello le solicito comedidamente su apoyo en el aporte de dicha información lo más pronto posible."

Correo electrónico enviado el día 6º de marzo de 2015.

"Me permito trasladarle algunas inquietudes planteadas por la Jefatura del SFF Malpelo con el ánimo de que sean consideradas y se cuente con su respuesta:

3. No se especifica los sitios donde se va a realizar la filmación documental. Se deben definir los sitios que ya están establecidos en el Plan de Manejo del SFF Malpelo en el componente de Ordenamiento - Zonificación, donde están definidas las actividades permitidas y no permitidas. Al igual la reglamentación 0176 de enero de 2003.

4. Se requiere conocer la programación establecida, ampliar de qué manera se realizará teniendo en cuenta que la misma se realizaría en la expedición científica del 22 al 31 de marzo, y es necesario que estas actividades no vayan a interferir en los monitoreo científicos que se desarrollan cada año con unos tiempos establecidos para las respectiva toma de datos. Por lo tanto se debe ajustar la fecha y tener presente una buena programación que no interfiera en las actividades de monitoreo e investigación previamente definidas dentro de unos protocolos establecidos."

Dando respuesta al requerimiento arriba descrito, la fundación peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 6º de Marzo de 2015, al buzón "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co", dio respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, como se puede observar a folios 27 a 28 del expediente.

De otra parte, mediante correo electrónico enviado el día 3º de Marzo de 2015 (Fl. 23), a los buzones "nancy.murillo@parquesnacionales.com", y "malpelo@parquesnacionales.gov.co", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del funcionario Fernando Vega Cortés - Profesional Universitario 2044-08, le solicitó a la Jefe de la mencionada área protegida concepto técnico en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos.

Así las cosas, la Jefe del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, una vez revisadas las actividades que se desprenden de la solicitud del permiso de filmación elevado para el desarrollo del proyecto denominado "BIG PACIFIC", mediante correo electrónico enviado el día 6º de Marzo de 2015, al buzón "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co", visible a folio 25 del expediente, remitió Concepto Técnico No. 20157730002613 del 06 de Marzo de 2015, a través del cual indicó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Dentro de los estudios que la Fundación Malpelo y Parques Nacionales Naturales viene realizando al respecto, se encuentran las de poder determinar número de individuos, épocas del año de avistamientos, condiciones oceanográficas, migraciones con la utilización de telemetría satelital, no solo para esta especie en particular, sino también para otras especies de tiburones.

*Los tiburones ballenas *Rhincodon typus* y las mantas diablo *Manta birostris* también están presentes en el área aprovechando la gran cantidad de larvas. Así mismo, mamíferos marinos son frecuentemente avistados en el Santuario y al parecer la biomasa presente es suficiente para que una colonia de aproximadamente 20 individuos de grandes delfines *Tursiops truncatu*, se hayan sedentarizado.*

En el SFF Malpelo alberga un total de 4 especies en condición de riesgo crítico (CR); 7 especies en condición de peligro (EN); 10 especies en condición de vulnerable (VU); 4 especies en condición de riesgo bajo (LR) y 11 especies en condición de información deficiente (DD). Estas especies no solamente permanecen en las zonas protegidas de poca profundidad, sino que parte de su ciclo vital lo cumplen en zonas más profundas.

Como podemos observar el SFF Malpelo en sus Valores Objeto de Conservación contempla Especies Pelágicas del Pacífico Colombiano, entre ellos los tiburones que se encuentran plenamente explotados con indicios de sobreexplotación, según Barreto et al. (2010,).

*Es importante anotar que los tiburones de hábitos pelágicos, pueden llegar a ser altamente migratorios, tal como lo comprobaron Bessudo y Soler (2008) para *S. lewini* en aguas del Pacífico Este Tropical a partir de especímenes marcados en aguas colombianas. Por lo pronto Colombia participa en el PAR Tiburones de CPPS y firmó recientemente (2011) la Alianza Global por los tiburones que lideran los presidentes de Palau y Honduras; también participó en la formulación del MdE para la conservación de los tiburones migratorios de la Convención de Especies Migratorias - CMS-, de la cual no hace parte pero podría suscribirlo, tal y como lo han hecho países como Estados Unidos, en la misma situación.*

Dentro de los estudios realizados por la Fundación Malpelo y Otros Ecosistemas Marinos, en el marco del Convenio 014 (ya finalizado) (actualmente 03 de Mayo 02 de 2013), podemos mencionar los siguientes:

- 1. Proyecto de investigación titulado "Conectividad Genética y Áreas de Crianza de Tiburón Martillo en Áreas Marinas Protegidas del Pacífico Colombiano", permiso de estudio con fines de investigación científica otorgado a la Fundación Malpelo y Otros Ecosistemas Marinos por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Permiso PIBD DTPA 025-11, con finalización en el año de 2012.*
- 2. Proyecto de Investigación "Aportes para estimar de movimiento vertical del tiburón zorro (*Alopias pelagicus*) y el Tiburón Galápagos (*Carcharhinus galapensis*) en el Pacífico Colombiano utilizando Telemetría Satelital y Acústica".*
- 3. De la misma manera, La Fundación Malpelo ha venido trabajando desde el año de 1999, después de la creación del área protegida, Actualmente se cuenta con dos convenios que están suscritos con la Fundación, uno como aporte a la Prevención, Vigilancia y Control y otro, para la implementación del Plan de Manejo del área protegida conjuntamente con PARQUES NACIONALES NATURALES, LA ARMADA NACIONAL Y CONSERVACIÓN INTERNACIONAL.*
- 4. La Fundación Malpelo y Otros Ecosistemas Marinos llevo a cabo en el año de 2012, el proyecto titulado "bio-ecológico, socioeconómico y pesquero de las especies de tiburones priorizadas en el PAN Tiburón Colombia en el Pacífico con el fin de proponer lineamientos para su aprovechamiento sostenible.*

[...]

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 – 15”

CONCEPTO

El SFF Malpelo, se constituye como área integral del Corredor Marino del Pacífico Oriental Tropical y de los procesos biogeográficos que se dan a nivel regional, aspecto vital en el relacionamiento que como país debemos tener en la región, no solamente en lo ambiental, sino en todos aquellos temas que desde lo político determinan las relaciones internacionales (Bessudo, et al. 2009).

OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con referencia al Sector de filmación,

No se especifica los sitios donde se va a realizar la filmación documental. Se deben definir los sitios que ya están establecidos en el Plan de Manejo del SFF Malpelo en el componente de Ordenamiento – Zonificación, donde están definidas las actividades permitidas y no permitidas. Al igual la reglamentación 0176 de enero de 2003.

EMBARCACIÓN EN LA QUE INGRESAN

Barco María Patricia.

Es importante resaltar que el Proyecto aporta a fortalecer los procesos misionales del área, porque permite divulgar los Objetivos de Conservación de manera misional y se enmarca dentro del Convenio 03 suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Fundación Malpelo y Otros Ecosistemas Marinos y Conservación Internacional, suscrito el 02 de mayo de 2013.

Considerando que dentro de los objetivos institucionales, están posicionar a Parques Nacionales Naturales y para el santuario de Fauna y Flora de Malpelo se cuenta con una gran riqueza de valores únicos y excepcionales que lo denominan como sitio Patrimonio Mundial de la UNESCO, además de ser los tiburones uno de los objetos de conservación del área protegida; y teniendo en cuenta el objeto y propósito del Proyecto BIG PACIFIC, en mostrar la riqueza y diversidad natural de Colombia, algunos aspectos únicos de su Fauna y su Flora, en este caso particular, los tiburones martillo en el SFF Malpelo; Se considera importante autorizar el ingreso de la productora, para realizar la filmación en el área protegida, la cual debe estar sujeta a las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones para las consideraciones técnicas:

- *Todas las actividades que se desarrollen deben estar contempladas en el marco del Plan de Manejo, de la Reglamentación 0176 de 2003, del protocolo de especies no nativas y la guía de buenas prácticas.*
- *Las actividades serán supervisadas por un funcionario del área protegida, por lo tanto requieren de su acompañamiento, y seguir todas las recomendaciones que el funcionario haga.*
- *Es necesario una vez termine la filmación se entregue con base a las obligaciones adquiridas con el nivel central, una copia de este material documental (filmico y fotográfico) para el área protegida con sus respectivos créditos.*

Revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, el SFF Malpelo se considera VIABLE el permiso “Filmar imágenes para una serie documental de historia natural”. Por parte del SFF Malpelo.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300000236 del 09 de Marzo de 2015 (Fis. 34 a 37), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

La posición terrestre más occidental del País, es la porción emergida de una cordillera oceánica denominada Dorsal de Malpelo, en el Pacífico Colombiano, con un área aproximada de 3,5 km², que junto con un área marina complementada a 65.930 hectáreas, desde el año 1995 se encuentra en figura de protección del Gobierno Nacional en categoría de Santuario de Fauna y Flora; ubicada en distancia euclidiana a 330 kilómetros del punto más próximo continental, en la bahía de Buenaventura.

La gran importancia de esta área para el País, toma sentido en el hecho de conservar y proteger la oferta ambiental para los procesos de desarrollo humano del orden regional y nacional; de igual manera, la importancia geopolítica en el sentido de soberanía nacional al implicar mayor mar territorial y extensión de la zona económica exclusiva; por otra parte, Malpelo al proyectarse sobre el Polo Sur, le otorga a Colombia derechos de territorialidad sobre la Antártida, con sustento en la "Teoría de la Defrontación".

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo, por su gran oferta ambiental, se constituye en el área eje de investigaciones oceánicas del Pacífico Colombiano, ideal para el desarrollo de actividades de educación ambiental y ecoturismo; de igual manera, el área cumple un papel importante en la dinámica económica regional, al contener hábitats y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, considerándose como un área biológica productiva permanente, que contribuye a mantener los stocks en su zona de influencia.

Como producto de la gran importancia del Santuario en el contexto regional, actualmente el área protegida ha sido designada como un área AICA (Área de Importancia para la Conservación de las Aves) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt; y se encuentra en proceso de ampliación del área, como contribución a una mayor representatividad de conservación de la dorsal Malpelo; de igual manera, el Santuario hace parte de la nominación como sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad, categoría de la UNESCO.

La Resolución N° 050 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y tiene como sus objetivos de conservación:

1. Proteger la biodiversidad de ecosistemas terrestres y especies de fauna y flora presentes en la única isla oceánica del Pacífico Colombiano.
2. Proteger hábitat y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, contribuyendo a manejar los stocks en las áreas de influencia.
3. Conservar las áreas naturales utilizadas en actividades de uso permitido en el Santuario, representativas de los ecosistemas oceánicos insulares del Pacífico.
4. Proteger el hábitat de poblaciones migratorias, de especies endémicas y en riesgo de extinción.

DESCRIPCIÓN DE LOS SITIOS DE FILMACIÓN

SFF Malpelo:

Considerando que no es posible estimar la localización de los especímenes de las especies de tiburón a estudiar, los sitios donde se hará el esfuerzo de filmación corresponderán aleatoriamente a los sectores habilitados para tal fin en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución 176 de 2003.

CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación que solicita la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** para el periodo comprendido entre el 22 y el 31 de marzo de 2015. Estas actividades filmicas se podrán llevar a cabo en los sitios habilitados para actividades de buceo de acuerdo al parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución 176 de 2003 "Por la cual se reglamentan algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo". En el marco de este permiso, el beneficiario deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 – 15”

1. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto previamente con la Jefatura de Área Protegida o con el funcionario que esta delegue (antes de su desplazamiento al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los sitios de turismo de naturaleza habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El usuario deberá dar cumplimiento a la reglamentación de actividades para el SFF Malpelo (Resolución 176 de 2003).
3. Los sitios de buceo para las actividades filmicas deberán corresponder a los sitios autorizados por el área protegida en la resolución reglamentaria citada en el numeral anterior. Ante cualquier inquietud frente a los sitios de inmersión se podrá consultar en cualquier momento a los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
4. La jefatura del SFF Malpelo brindará el acompañamiento de su personal al desarrollo de las actividades de filmación, con el ánimo de realizar el seguimiento al desempeño ambiental y normativo del proyecto autorizado.
5. Las especies no pueden ser perseguidas, ni manipuladas, ni alteradas en su ambiente natural.
6. Es necesario acreditar ante el funcionario que acompaña la diligencia, la experiencia de este tipo de filmaciones de actividades subacuáticas con sus respectivos documentos de buceo que acrediten la experiencia de buceo avanzado, teniendo en cuenta la reglamentación del área protegida y las condiciones mismas del área para este tipo de actividades.
7. La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS.**, deberá dar cumplimiento a las restricciones existentes para las distintas zonificaciones de manejo del SFF Malpelo (Resol. 050 de 2007)
8. El desarrollo de la actividad filmica en el SFF Malpelo se hará en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
9. No se permite pernoctar al interior de la Isla, este servicio deberá ser ofrecido por las embarcaciones contratadas para tal fin.
10. Los servicios sanitarios y de alojamiento para el personal del proyecto, estarán bajo la responsabilidad de **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** quienes deberán exigir a los operadores turísticos (contratados), que dichos servicios no causarán impactos directos o indirectos sobre el área protegida.
11. Abstenerse de navegar por zonas donde se presenten bajos coralinos o en las que se encuentren visitantes en actividades de careteo o natación.
12. Transitar por lo menos a treinta (30) metros de la señal cuando existan boyas o banderas que indiquen la presencia de buzos.
13. Desembarcar al personal solamente en los sitios autorizados por la Jefatura de Área Protegida.
14. Es permitido el buceo autónomo hasta una profundidad máxima de treinta (30) metros, El número de buzos no debe exceder de treinta (30) y se podrá realizar inmersiones por grupos de máximo ocho (8) buzos.
15. Tener en cuenta las restricciones de buceo para cada área protegida, las cuales podrán consultar con los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
16. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
17. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
18. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos en las embarcaciones, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas.
19. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
20. La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización del proyecto.
21. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 – 15”

22. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
23. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
24. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Santuario de Fauna y Flora Malpelo y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Igualmente se deberá cumplir lo estipulado en el literal g); Clausula 4° del Convenio 003 de 2013 el cual cita: "...Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio..."
25. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

| # | NOMBRES COMPLETOS | ORGANIZACIÓN O ENTIDAD | CARGO Ó ROL |
|---|---------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | Sandra Bessudo Lion | FUNDACIÓN MALPELO | Bióloga - Investigadora |
| 2 | Felipe Ladino | FUNDACIÓN MALPELO | Camarógrafo |
| 3 | Hayes Baxley | NATIONAL HISTORY NUEVA ZELANDA | Productor |
| 4 | Bob Cranston | NATIONAL HISTORY NUEVA ZELANDA | Cinematógrafo |
| 5 | Peter Kragh | NATIONAL HISTORY NUEVA ZELANDA | Cinematógrafo |

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

| # | UND. | DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS |
|---|------|------------------------|
| 1 | (-) | Carcasas submarinas |
| 2 | (-) | Cámaras |
| 3 | (-) | Portátiles |
| 4 | (-) | Estabilizadores |
| 5 | (-) | Tarjetas de Memoria |
| 6 | (-) | Lentes |
| 7 | (-) | Tripodes |
| 8 | (-) | Baterías |
| 9 | (-) | Equipos de Buceo |

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15”

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso tendrá un valor de: TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$303.000⁰⁰). Se deberá presentar el comprobante de pago de este servicio ante la Jefatura del Área Protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

En ese orden de ideas, es preciso indicar que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15"

seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$303.000.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM -

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "**BIG PACIFIC**", a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, los días comprendidos entre el 16 al 26 de Marzo de 2015, elevado por la señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, para el desarrollo del proyecto denominado "**BIG PACIFIC**", a desarrollarse al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, los días comprendidos entre el 16 al 26 de Marzo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación beneficiaria del presente permiso, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "**BIG PACIFIC**", el comprobante del pago de la suma de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$303.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto previamente con la Jefatura de Área Protegida o con el funcionario que esta delegue (antes de su desplazamiento al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los sitios de turismo de naturaleza habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El usuario deberá dar cumplimiento a la reglamentación de actividades para el SFF Malpelo (Resolución 176 de 2003).
3. Los sitios de buceo para las actividades filmicas deberán corresponder a los sitios autorizados por el área protegida en la resolución reglamentaria citada en el numeral anterior. Ante cualquier inquietud frente a los sitios de inmersión se podrá consultar en cualquier momento a los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15”

4. La jefatura del SFF Malpelo brindará el acompañamiento de su personal al desarrollo de las actividades de filmación, con el ánimo de realizar el seguimiento al desempeño ambiental y normativo del proyecto autorizado.
5. Las especies no pueden ser perseguidas, ni manipuladas, ni alteradas en su ambiente natural.
6. Es necesario acreditar ante el funcionario que acompaña la diligencia, la experiencia de este tipo de filmaciones de actividades subacuáticas con sus respectivos documentos de buceo que acrediten la experiencia de buceo avanzado, teniendo en cuenta la reglamentación del área protegida y las condiciones mismas del área para este tipo de actividades.
7. La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS.**, deberá dar cumplimiento a las restricciones existentes para las distintas zonificaciones de manejo del SFF Malpelo (Resol. 050 de 2007)
8. El desarrollo de la actividad filmica en el SFF Malpelo se hará en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
9. No se permite pernoctar al interior de la Isla, este servicio deberá ser ofrecido por las embarcaciones contratadas para tal fin.
10. Los servicios sanitarios y de alojamiento para el personal del proyecto, estarán bajo la responsabilidad de **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** quienes deberán exigir a los operadores turísticos (contratados), que dichos servicios no causarán impactos directos o indirectos sobre el área protegida.
11. Abstenerse de navegar por zonas donde se presenten bajos coralinos o en las que se encuentren visitantes en actividades de careteo o natación.
12. Transitar por lo menos a treinta (30) metros de la señal cuando existan boyas o banderas que indiquen la presencia de buzos.
13. Desembarcar al personal solamente en los sitios autorizados por la Jefatura de Área Protegida.
14. Es permitido el buceo autónomo hasta una profundidad máxima de treinta (30) metros, El número de buzos no debe exceder de treinta (30) y se podrá realizar inmersiones por grupos de máximo ocho (8) buzos.
15. Tener en cuenta las restricciones de buceo para cada área protegida, las cuales podrán consultar con los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
16. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
17. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
18. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos en las embarcaciones, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas.
19. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
20. La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización del proyecto.
21. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales o culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 – 15”

acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.

22. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
23. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
24. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Santuario de Fauna y Flora Malpelo y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Igualmente se deberá cumplir lo estipulado en el literal g); Clausula 4° del Convenio 003 de 2013 el cual cita: “...Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio...”
25. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, a la señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, al buzón electrónico "sbessudo@fundacionmalpelo.org", en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, la Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 002 - 15”

seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO .- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Vo. Bo.: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM